



CURADURIA URBANA DE CARTAGO

VALLE DEL CAUCA



RESOLUCION No. 25-1-0180-LC
Julio 31 de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION
MODALIDADES OBRA NUEVA Y CERRAMIENTO.

LA CURADORA URBANA DE CARTAGO, ARQ. LUCERO GIRALDO ROBLEDO, en uso de las Facultades Legales y en Especial las otorgadas por el Capitulo XI de la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 076 de junio 01 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

- A. Que corresponde a la Curadora Urbana de Cartago, verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, en la solicitud que a continuación se describe:

TIPO DE SOLICITUD	LICENCIA DE CONSTRUCCION
MODALIDAD	OBRA NUEVA Y CERRAMIENTO
TITULARES	DANIELA MUÑOZ QUICENO
IDENTIFICACION	C.C. 1.112.767.175
RADICACIÓN No.	No.76147-1-25-0036
FECHA DE RADICACION	07/03/2025
CLASE	5
FICHA CATASTRAL ORIGINARIA	00-01-0002-0004-000
MATRICULA INMOBILIARIA	375-100751
AREA LOTE	1039.63 m ²
ESCRITURA	No. 2586 del 30/08/2024 Notaria Segunda de Cartago Valle
DIRECCION	CALLE 20 # 18-04- LOTE 15
SECTOR/BARRIO	PARCELACION CAMPESTRE ECOFINCAS EL LIMONAR

- B. Que la señora DANIELA MUÑOZ QUICENO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.112.767.175, actuando en calidad de propietaria, presento solicitud de LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION en las modalidades OBRA NUEVA y CERRAMIENTO, mediante recibo en ventanilla única No. CUC 2025 VE – 0324 de fecha 07/03/2025; para el predio descrito en el considerando anterior, ubicado en el CALLE 20 # 18-04- LOTE 15 PARCELACION CAMPESTRE ECOFINCAS EL LIMONAR del municipio de Cartago Valle del Cauca.
- C. Que el predio objeto de la solicitud hace parte del suelo rural, definido en el Plan de Ordenamiento Territorial POT adoptado mediante Acuerdo municipal No. 015/2000, modificado por los Acuerdos No. 005/2006, 003/2010, 023/2013.
- D. Que la solicitud fue radicada en legal y debida forma el día 07 de marzo de 2025, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1077 de 2015.
- E. Que el día 11/03/2025 según radicado de ventanilla única No. CUC 2025 VE - 0336, la titular allegó tres (3) fotografías de constancia de instalación de la valla de color amarillo, conforme a lo exigido en el artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015, para notificación a vecinos y terceros.
- F. Que el constructor responsable es el Arquitecto Cesar Augusto Monroy Gutiérrez con matrícula profesional A63232003-14565650



CURADURIA URBANA DE CARTAGO

VALLE DEL CAUCA



- G. Que el predio de mayor extensión obtuvo La Licencia de Parcelación No. 469-2021 de fecha 02/08/2021 expedida por la Secretaría de Planeación y Medio Ambiente del municipio de Cartago.
- H. Que mediante Circular de Doctrina No. 00156 del 27 de febrero de 2023, la Secretaría de Planeación Municipal aclaró que el proyecto se ajusta al trazado de la vía Avenida Flor de Damas, permitiendo una densidad máxima de treinta y tres (33) viviendas por hectárea y un índice de ocupación máximo del treinta por ciento (30%), siempre que se conserven los retiros normativos.
- I. Que, según certificación expedida por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios EMCARTAGO con fecha 10 de noviembre de 2023, se indicó que el proyecto urbanístico Parcelación Campestre Ecofinca El Limonar, condiciona la prestación del servicio de acueducto a las viviendas que se construyan bajo de la cota 927 msnm, con el fin de garantizar la presión mínima de servicio, conforme a lo establecido en el RAS 2017.
- J. Que la solicitante complemento el formulario indicando la modalidad de cerramiento, conforme a los requisitos establecidos en el Decreto 1077 de 2015.
- K. Que, una vez efectuada la revisión técnica, se encontró que el proyecto requería correcciones, procediendo a levantar el acta de observaciones No. 0036, notificada el día 22/04/2025 según radicado de ventanilla única No. CUC 2025-VS 0780.
- L. Que el día 05/06/2025 según radicado de ventanilla única No. CUC 2025 VE- 0822, el titular adjunto los documentos soporte a las correcciones requeridas en el acta de observaciones.
- M. Que, de acuerdo con certificación expedida por el Topógrafo Rubén Darío Bedoya, con matrícula profesional No. 01-1589 CNPT, se confirma que el proyecto se encuentra ubicado por debajo de la cota 927.00 msnm.
- N. Que, además el solicitante, presentaron los siguientes documentos requeridos por el Decreto 1077 de 2015:

DOCUMENTOS	FECHA/OBS.
1. Formulario	FUN
2. Copia del certificado de tradición No.	375-100751
3. Copia impuesto predial	00-01-0002-0004-000
4. Copia de cedula No.	C.C. 1.112.767.175
5. Foto instalación de valla	2
6. Copia de escritura	No. 2586 del 30/08/2024 Notaria Segunda de Cartago Valle
7. Notificación a vecinos	2
8. Matrículas profesionales	Arquitecto Cesar Augusto Monroy Gutiérrez, con M.P. No. A63232003-14565650, Ingeniero Edwin Alexander Arana Cadena, con M.P. No. 63202-189389.
9. Certificaciones de vigencia profesionales	vigencia No. E734296 CPNAA del arq. Cesar Augusto Monroy Gutiérrez, No. CVAD-2024-3014407 del COPNIA del Ing. Edwin Alexander Arana Cadena.
10. Hilos y Niveles.	MAGD-AD-130.2-F38 del 16 Enero 2025
11. Nomenclatura.	MAGD-AD-130.2-F38 No 0053-2025 de fecha 15 enero del 2025
12. Estratificación.	MEDE.220.18.F.21 No 0040 de fecha 20 de enero del 2025
13. Otras certificaciones o documentos	Copia de las certificaciones de idoneidad correspondiente a cada uno de los profesionales



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



14. constructor responsable	Arquitecto Cesar Augusto Monroy Gutiérrez, con M.P. No. A63232003-14565650
15. arquitecto proyectista	Arquitecto Cesar Augusto Monroy Gutiérrez, con M.P. No. A63232003-14565650
16. Ingeniero civil estructural	Ingeniero Edwin Alexander Arana Cadena, con M.P. No. 63202-189389.
17. Diseñador de elementos no estruct.	Ingeniero Edwin Alexander Arana Cadena, con M.P. No. 63202-189389.
18. Ingeniero civil Geotecnista.	Ingeniero Edwin Alexander Arana Cadena, con M.P. No. 63202-189389.

- O. Que, efectuada la revisión técnica, estructural, jurídica y urbanística, se expidió acto de viabilidad comunicado el día 27/06/2025, según ventanilla única No. CUC 2025 VS-1316, toda vez que el proyecto acredita el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015, el Acuerdo No. 015 de 2000, modificado por los Acuerdos No. 005 de 2006, No. 003 de 2010 y No. 023 de 2013 Plan de Ordenamiento Territorial y se encuentra ubicado en suelo rural de Cartago.
- P. Que hecha la comunicación de la solicitud de Licencia a los vecinos como lo establece el Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, no se presentaron objeciones.
- Q. Que presentó el pago del Impuesto de Delineación Urbana según cuenta de cobro No. 1300813117 con fecha de pago 17/07/2025, expedido por el Municipio de Cartago, con radicado de ventanilla única No. CUC 2025 VE-1122 con fecha del 25/07/2025.
- R. Que el expediente fue aprobado con siete (7) planos arquitectónicos y siete (7) planos estructurales, con sus respectivas memorias.
- S. Que, conforme a las consideraciones expresadas, la Curadora Urbana de Cartago,

RESUELVE:

Artículo 1: **CONCEDER LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION** modalidades OBRA NUEVA y CERRAMIENTO, para una edificación residencial unifamiliar de un (1) piso, con un área total construida de 249.10 m² y un área de cerramiento de 130.32 ml, sobre el inmueble con un área lote de 1039.63 m², individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria No.375-100751 y Ficha Catastral originaria No. 00-01-0002-0004-000, ubicado en la calle 20 # 18-04- lote 15 de La Parcelación Campestre Ecofincas El Limonar del municipio de Cartago, Valle del Cauca, solicitada por la señora DANIELA MUÑOZ QUICENO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.112.767.175 en calidad de propietaria, de acuerdo con los planos que forman parte integral de la presente Resolución.

Parágrafo 1: Es requisito previo a la ejecución de la obra, el cumplimiento de todas las obligaciones preliminares y de las condiciones técnicas y operativas establecidas en la factibilidad de servicios públicos, especialmente las relacionadas con la prestación del servicio de acueducto, el cual estará condicionado únicamente a las viviendas ubicadas por debajo de la cota 927 msnm, de acuerdo con la certificación emitida por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios EMCARTAGO, y con base en el concepto técnico suscrito por el Topógrafo Rubén Darío Bedoya Pérez, con Matrícula Profesional No. 01-1589 CNPT.

Parágrafo 2: Esta edificación, no tiene la obligación de someter a supervisión técnica independiente, la ejecución de la construcción, de igual forma, ni requirió, ni fue objeto de revisión independiente de diseños estructurales.



CURADURIA URBANA DE CARTAGO

VALLE DEL CAUCA



- Artículo 2: La ocupación de edificaciones sin haber obtenido la AUTORIZACION DE OCUPACION de inmuebles, ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. Esta deberá solicitarse al concluir las obras de edificación, a la administración municipal, en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
- Artículo 3: Debe ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público
- Artículo 4: Debe cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental. Además, en relación con los taludes, los cortes deberán protegerse a fin de mantener su estabilidad y evitar que sean afectados por la erosión o la lluvia, deberán ejecutarse de tal manera que ofrezcan la máxima seguridad para los trabajadores, transeúntes, usuarios, lotes y edificaciones vecinas y responsabilizarse conforme con la ley vigente, en ningún caso estos podrán exceder la pendiente y altura recomendadas para el tipo de suelo sobre el que se esté trabajando. En el caso de realizar trabajos en la vía pública, los interesados deben solicitar previamente, una autorización del organismo de Tránsito Municipal, de conformidad con la Ley 769 de 2.002 y atender la prohibición de la utilización de áreas de espacios públicos para tales fines y en caso necesario sin el permiso de disposición final de escombros y material de excavación o las autorizaciones por la afectación de recursos naturales, demarcación de suelos de protección y otras, conforme con los Acuerdos CVC o cualquier otra autorización que este contemplada dentro de las funciones de la autoridad ambiental. Las obras no podrán iniciarse sin el acatamiento de los requisitos legales exigidos por la Secretaría de Planeación, las empresas de Servicios Públicos Domiciliarios municipales y la CVC. Las obras deben cumplir con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE, las normas RETILAP y con la Resolución 2400 del Ministerio de Protección Social.
- Artículo 5: Debe garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- Artículo 6: Debe mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente y cumplir con las obligaciones Urbanísticas y Arquitectónicas que se deriven de ella, al igual que responder por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras, para este proyecto diseñado por el Arquitecto Cesar Augusto Monroy Gutiérrez con M.P. No. A63232003-14565650, quien obra también como constructor responsable, el diseño estructural y de elementos no estructurales elaborado por el Ingeniero Edwin Alexander Arana Cadena, con M.P. No. 63202-189389, quien obra también como ingeniero civil Geotecnista. Así mismo, designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será los titulares de la licencia.



CURADURIA URBANA DE CARTAGO

VALLE DEL CAUCA



- Artículo 7: Debe realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes. al igual que de elementos no estructurales, para estructuras menores a 2.000 m². Así mismo, cumplir con todas las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente NSR-10.
- Artículo 8: Debe instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Artículo 9: Debe cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad, dando estricto cumplimiento a las normas NTC.
- Artículo 10: Debe cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente NSR -10, en especial los títulos J y K sobre requisitos de protección y extinción contra incendios, y, de requerirse, las juntas de separación sísmica de acuerdo con el porcentaje de la altura de la edificación entre estructuras adyacentes.
- Artículo 11: Debe dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
- Artículo 12: Debe realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio donde se encuentren ubicados los inmuebles.
- Artículo 13: Este acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de voluntad. En consecuencia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble (linderos, áreas, localización, etc.) será exclusiva responsabilidad del solicitante. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno a cerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella. (Art. 2.2.6.1.2.3.3 decreto 1077 de 2.015). Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos los efectos aun cuando sean enajenados.
- Artículo 14: Los titulares de la licencia deberá instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de 1 m x 70 cms, localizado en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite de desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. La valla o aviso deberá indicar 1) La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que expidió. 2) Nombre o razón social de los titulares de la licencia. 3) La dirección del inmueble. 4) Vigencia de la Licencia. 5) descripción de la obra, usos autorizados, metros construidos, altura total de la edificación, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Artículo. 2.2.6.1.4.9 Sección 4 del Decreto 1077 de 2.015).
- Artículo 15: Durante actividades de remoción de tierras, el particular que encuentre bienes arqueológicos deberá dar aviso inmediato a la administración Municipal, de este hecho y tendrá como obligación informar al Ministerio de Cultura. En cualquier clase de intervención que se tenga del suelo o del subsuelo, se mantendrán siempre a salvo, los derechos de la Nación sobre bienes y zonas arqueológicas que puedan descubrirse, de acuerdo con la ley 1185 de 2008, ley 397/97 y sus decretos reglamentarios y modificatorios. Deberá observarse las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en el Municipio (Acuerdos 015 de 2000, 005 de 2006, 003 de 2010, 023 de 2013).



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



Artículo 16: Contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante la suscrita Curadora Urbana de Cartago y el de Apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal dentro de los 10 días siguientes a la notificación. (Art. 2.2.6.1.2.3.9 Subsección 3 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015).

Artículo 17: La presente Resolución tiene vigencia máxima de treinta y seis (36) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de 12 meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de prórroga deberá radicarse con la documentación completa a más tardar 30 días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia y deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad de juramento de la iniciación de la obra por parte del urbanizador o constructor responsable. (Artículo 2.2.6.1.2.4.1 Decreto 1077 de mayo 2015).

Parágrafo: El término de la vigencia se contará una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorga la respectiva licencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, en julio 31 de 2025.



Arq. LUCERO GIRALDO ROBLEDO
CURADORA URBANA DE CARTAGO



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Cartago, Valle del Cauca, a los 08 días del mes de Agosto del año 2025, siendo las 2:00 horas, se procede a notificar personalmente el contenido de la presente resolución al titular de la solicitud descrita en la parte considerativa.

Se informa al notificado que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Curadora Urbana de Cartago y, en subsidio, el recurso de apelación ante el alcalde Municipal, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

LA NOTIFICADA:

Daniela Muñoz Q.
DANIELA MUÑOZ QUICENO
C.C. 1.112.767.175

Declaro que conozco y he leído el contenido íntegro de la presente Resolución No. 25-1-0180-LC de fecha 31 de julio de 2025, de la cual me doy por notificado, y que he recibido copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.

NOTIFICADOR(A):

Manuela Velez.
YHORMY MANUELA VELEZ ZULUAGA
C.C.1.112.794.016

Ejecutoria: **26 AGO. 2025**



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



CONSTANCIA DE EJECUTORIA
No. de Radicación: 76147-1-25-0036

LA CURADORA URBANA DE CARTAGO
ARQ. LUCERO GIRALDO ROBLEDO

Deja constancia:

A. Que curso ante este despacho la solicitud que a continuación se describe:

TIPO DE SOLICITUD	LICENCIA DE CONSTRUCCION
MODALIDAD	OBRA NUEVA Y CERRAMIENTO
TITULARES	DANIELA MUÑOZ QUICENO
IDENTIFICACION	C.C. 1.112.767.175
RADICACIÓN No.	No.76147-1-25-0036
FECHA DE RADICACION	07/03/2025
CLASE	5
FICHA CATASTRAL ORIGINARIA	00-01-0002-0004-000
MATRICULA INMOBILIARIA	375-100751
AREA LOTE	1039.63m ²
ESCRITURA	No. 2586 del 30/08/2024 Notaria Segunda de Cartago Valle
DIRECCION	CALLE 20 # 18-04- LOTE 15
SECTOR/BARRIO	PARCELACION CAMPESTRE ECOFINCAS EL LIMONAR

B. Que dicha solicitud fue resuelta mediante el siguiente acto administrativo Resolución No 25-1-0180-LC de fecha julio 31 de 2025.

C. Que este acto administrativo quedó en firme y debidamente ejecutoriado el día **26 AGO. 2025** conforme con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

D. Que los actos administrativos expedidos, en firme y debidamente ejecutoriados a partir del 13 de julio de 2017, puede ser consultados así:

-Superintendencia de Notariado y Registro, Registradores, Notarios y Curadores: Sistema Integrado de Servicios y Gestión-SISG

- En la pág. web de la Curadora Urbana: www.curaduria1cartago.com

Arq. LUCERO GIRALDO ROBLEDO
CURADORA URBANA